

ALADI/SEC/di 3223
12 de diciembre de 2024

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
TRANSPORTES TERRESTRES DE BRASIL Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI (en adelante “la SG-ALADI”), con sede en la calle Cebollatí 1461, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; debidamente representada por su Secretario General, Sergio Abreu Bonilla, reelecto en XIX reunión del Consejo de Ministros de la ALADI para el trienio 2024-2026 la Agencia Nacional de Transportes Terrestres de Brasil, con sede en SCES, trecho 3, lote 10, polo 8 do projeto orla, cep 70200-003, de la ciudad de Brasília, República Federativa de Brasil (en adelante “la ANTT”), representada en este acto por su Director General Rafael Vitale Rodrigues, designado mediante Decreto de 19 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Unión el 20 de julio de 2021, denominados en forma conjunta “las Partes” e individualmente “la Parte”.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) es un organismo regional que tiene entre sus funciones la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación que coadyuven a la ampliación de los mercados con el objetivo, a largo plazo, del establecimiento en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano;

Que la Secretaría General es el órgano técnico de la ALADI y, entre sus funciones, le corresponde representar a la misma en las acciones de coordinación y cooperación con otros Organismos e Instituciones, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, la ANTT, tiene dentro de sus atribuciones, “representar a Brasil ante organismos internacionales y en convenios, acuerdos y tratados en su área de competencia, observando las directrices del Ministro de Estado de Transportes y las funciones específicas de otros órganos federales” (Art. 24, inciso XVI, de la Ley nº 10.233/2001); y

Que la ANTT estableció, mediante Ordenanza N° 282, de 4 de septiembre de 2023, el Programa de Experiencia Técnica Internacional – PETI, a desarrollarse entre los años 2022 y 2025, que prevé la provisión de formación internacional para los empleados de esta Agencia Reguladora.

TENIENDO EN CUENTA Que el fortalecimiento de las relaciones entre ambas Partes coadyuvará al logro de los objetivos propuestos en las diferentes áreas del proceso de integración regional, en particular lo relacionado con el transporte.

CONVIENEN en celebrar el siguiente:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

PRIMERA.- OBJETIVO: La SG-ALADI y la ANTT, se apoyarán mutuamente con el fin de fomentar y llevar a cabo, de manera coordinada o conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas competencias- acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación, talleres conjuntos, y capacitaciones en las áreas de interés común, y en favor del proceso de integración regional, principalmente en el área de transporte e infraestructura.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR: A los fines del presente Memorándum, la cooperación podrá comprender, entre otras, las siguientes acciones:

- a) La SG-ALADI y la ANTT, en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades, apoyarán el diseño y ejecución de estudios y proyectos de investigación, así como la realización de conferencias, talleres, seminarios y otras actividades sobre temas específicos del proceso de integración subregional, regional y hemisférico, que sean consideradas de interés mutuo para las Partes;
- b) La SG-ALADI y la ANTT se prestarán facilidades para que funcionarios de sus instituciones puedan realizar prácticas en sus respectivas sedes que consideren necesarias dentro del marco del presente Memorándum. La duración de estas visitas, así como la implementación de las mismas, se fijará de común acuerdo entre las Partes;
- c) La SG-ALADI y la ANTT, en la medida de sus posibilidades, se brindarán información y se intercambiarán publicaciones e información bibliográfica relacionada a temas de interés común. Asimismo, se brindarán asistencia técnica, fundamentalmente orientada a fortalecer las acciones en materia de información sobre el transporte.
- d) La Secretaría y la ANTT podrán implementar acciones coordinadas, a través de la cooperación horizontal con otros organismos o instituciones, a efectos de aunar esfuerzos para promover el transporte y la cooperación de los operadores económicos de la región;

e) La SG-ALADI y la ANTT promoverán la difusión de las actividades y proyectos realizados o a realizarse en el marco de este Memorándum, a través de los canales de comunicación de ambas instituciones;

f) Las demás acciones de cooperación mutua que se acuerden dentro del ámbito de interés de ambas Partes.

TERCERA.- DESARROLLO DE ACCIONES: Las acciones, trabajos y/o proyectos específicos de cooperación que se convengan podrán formalizarse a través de acuerdos específicos, en los que se establecerán los objetivos, los términos de referencia, la metodología del trabajo y las obligaciones de cada institución. Sus resultados se evaluarán en las instancias y con las modalidades que se determinen en cada oportunidad.

CUARTA.- GASTOS: Los gastos que demanden las acciones y proyectos que se convengan deberán ser previamente definidos y ser compatibles con el presupuesto y programa de actividades de ambas instituciones. Sin perjuicio de ello, estas actividades podrán ser financiadas con fondos obtenidos, en forma parcial o total, por cualquiera de las Partes, de fuentes externas.

QUINTA.- USO DE LA INFORMACIÓN: Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Memorándum, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas para su uso o difusión. La información de carácter reservado no podrá ser transferida, en ningún caso, por una de las Partes a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

SEXTA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Toda diferencia que pudiera surgir entre las Partes, referida al alcance, efectos, interpretación y otras materias relacionadas con el presente Memorándum de Entendimiento, se solucionará mediante negociación directa entre las mismas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente Memorándum regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 5 (cinco) años, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso quedará sin efecto noventa (90) días después de la correspondiente notificación escrita en ese sentido. En caso de que el presente Memorándum se suscriba en fechas diferentes, el mismo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma.

OCTAVA.- MODIFICACIONES: La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Memorándum de Entendimiento, no afectará los proyectos que en ese momento pudieran estar en desarrollo, salvo decisión en contrario.

En testimonio de lo acordado, la SG-ALADI y la ANTT, debidamente representadas, firman de forma digital, el presente Memorándum de Entendimiento, en los idiomas español y portugués, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en las fechas abajo indicadas.

Fecha de suscripción: 21 de noviembre de 2024.
